

blecido en esta autorización y en la normativa vigente que sea de aplicación.

5.- *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas correctoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

6.- *Informes periódicos.*— Los informes de seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los análisis y controles medioambientales realizados a lo largo del período correspondiente, así como las incidencias relevantes, indicando el grado de cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de esta Declaración. Dichos informes serán presentados con una periodicidad semestral ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

7.- *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características de la instalación proyectada, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de los residuos producidos.

8.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Autorización Ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

9.- *Protección del Patrimonio.*— Dada la presencia de un yacimiento arqueológico catalogado como «La Dehesa» (37-138-0001-03) colindante con el límite suroeste del Sector, será necesario realizar unos sondeos arqueológicos previos a cualquier desmonte de tierra en el sector colindante con el yacimiento, dirigidos por técnico competente conforme a la Ley 12/2002. De forma general si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

10.- *Autorización ambiental.*— Dada la dimensión de la explotación, deberá tenerse en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, en cuanto sean de aplicación.

Salamanca, 29 de marzo de 2007.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

ACUERDO por el que se rectifica el error de hecho apreciado en la Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental, de Evaluación Simplificada, sobre el proyecto de ampliación de explotación de ganado porcino ibérico en Vadillo de la Guareña (Zamora), parcela 539, polígono 5; promovido por Ganadera del Guareña, S.L. Expte.: ZA-03-9-0018.

Vista la Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental, de Evaluación Simplificada, sobre el Proyecto de ampliación de explotación de ganado porcino ibérico en Vadillo de la Guareña (Zamora), parcela 539, polígono 5; promovido por Ganadera del Guareña, S.L. Expte.: ZA-03-9-0018, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 226, de 20 de noviembre de 2003.

Considerando que se ha constatado la existencia de un error de hecho y que las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento, rectificar de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que padezcan sus actos.

Vistos los antecedentes mencionados y el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he tenido a bien dictar lo siguiente

ACUERDO

Primero: En la Resolución de 27 de octubre de 2003 de esta Delegación Territorial en el párrafo tercero del Anexo donde dice:

«El proyecto consiste en la construcción de 1 nave nueva de 840 m², oficina, lazareto y vado sanitario»; debe decir: «El proyecto consiste en la construcción de dos nuevas naves».

Y donde dice:

«La propia explotación porcina dispondrá de vallado perimetral y vado sanitario, y la eliminación de cadáveres se plantea por fosa de enterramiento propia ya existente. Para la eliminación de residuos ganaderos plantea una fosa de purín nueva de 704 m³ a añadir a la de 400 m³ ya existente, para almacenamiento de purín durante 4 meses, y reparto de éste al terreno»; debe decir: «Cada nave tendrá unas dimensiones de 8 x 75 m² con un parque de alimentación de 5.6 x 75 m² y un lazareto de 15 x 5 m² adosado. La propia explotación porcina cuenta con otras dos naves, oficina, vado sanitario, fosa de purines para 368 m³ y vallado perimetral. La eliminación de cadáveres se plantea por fosa de enterramiento propia ya existente. Asimismo se construirá una nueva fosa de purines con capacidad para 1.358 m³».

Segundo: Notifíquese esta corrección de errores al interesado y al Ayuntamiento afectado a, los efectos oportunos.

Zamora, 27 de marzo de 2007.

*El Delegado Territorial de la Junta
de Castilla y León en Zamora,*
Fdo.: ÓSCAR REGUERA ACEVEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 52/2007, de 12 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad S.E.K. de Segovia.

Mediante Acuerdo 46/2004, de 7 de abril, de la Junta de Castilla y León, fueron aprobados los Estatutos de la Universidad S.E.K. de Segovia, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartados 1 y 5, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 14.1 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

Como consecuencia de la transmisión parcial de la titularidad de la Universidad S.E.K. de Segovia, por la adquisición del 80 por 100 de sus derechos por parte de «INSTITUTO DE EMPRESA, S.L.», autorizada por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 30 de noviembre de 2006, el Consejo Directivo de la Universidad S.E.K. ha estimado necesario modificar sus Estatutos para adaptarlos a la actual realidad de la Universidad.

De este modo, aprobada la presente modificación de los Estatutos de la Universidad S.E.K. por su Consejo Directivo de acuerdo con el procedimiento de revisión estatutaria previsto en los mismos, y una vez verificada su adecuación a la legalidad, procede su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de abril de 2007 adopta el siguiente:

ACUERDO:

Aprobar la modificación de los Estatutos de la Universidad S.E.K. de Segovia, aprobados por Acuerdo 46/2004, de 7 de abril, de la Junta de Castilla y León, en los términos que figuran en el Anexo.

Valladolid, 12 de abril de 2007.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 8, 9, 10, 11,
12, 23, 24, 26, 30, 31, 34, 35, 76, 104, 111, 114 Y 117
DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD S.E.K. DE SEGOVIA**

Artículo 2.º– La Universidad S.E.K. se propone desarrollar la docencia, la investigación y la cultura con las exigencias metodológicas y sustantivas propias de toda institución universitaria, y acoge y promueve los logros del espíritu humano en el ámbito de las ciencias y las artes, teniendo como perspectiva y vocación la internacionalidad y como meta la excelencia.

Artículo 4.º– La Universidad S.E.K., al servicio del esfuerzo común de perfeccionar al hombre, es una Institución de Educación Superior, de investigación y raciocinio, cultura y ciencia, que en el cumplimiento de sus funciones atenderá fundamentalmente los intereses y las necesidades profesionales de la Nación, en su más alto grado de exigencia. Las consecuencias de este compromiso, se expresan con estos Estatutos fundamentados en las leyes vigentes, y son: UNO: El alumno y su mundo son la medida de toda la vida y pedagogía de la Universidad: Que le respeta como individuo, atiende a despertar sus aptitudes personales y busca el modo de su realización plena. DOS: La Universidad S.E.K. educa en y para la libertad. Acepta el desafío que esto supone y tiende a responsabilizar al alumno de sus propios actos. TRES: La Universidad S.E.K. no discrimina por razones de nacimiento, nacionalidad, sexo, ideología, raza o religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. CUATRO: La Universidad S.E.K. promueve la conciencia de solidaridad de sus educandos. Estima el trabajo, factor primordial de promoción y valoración de la persona, como elemento de sociabilidad, no de rivalidad y ambición. CINCO: La Universidad S.E.K., comunidad humana, está abierta a toda institución y a toda experiencia encaminada al logro de sus fines.

Artículo 8.º– Los propietarios y titulares de esta Corporación son a todos los efectos, el Instituto de Empresa S.L. en un 80% y la Institución Internacional SEK, S.A. en un 20%, quienes actúan por medio de sus representantes.

Artículo 9.º– Los titulares son sociedades debidamente constituidas, inscritas y autorizadas por las autoridades pertinentes de la Junta de Castilla y León, cumpliendo por tanto con todos los requisitos legales necesarios para ser titulares y propietarias de la Universidad S.E.K.

Artículo 10.º– Los titulares tienen la plenitud de todos los derechos y obligaciones en esta Universidad, siendo por ende los responsables últimos de sus actuaciones.

Artículo 11.º– Son derechos de los Titulares: UNO: Nombrar a los miembros del Consejo Directivo. DOS: Conocer anualmente sobre el Avance del Proyecto Institucional Universitario. TRES: Conocer la memoria económica del ejercicio, que le proporcione el Consejo Directivo al finalizar el mismo. CUATRO: Cesar a los miembros del Consejo Directivo. CINCO: Nombrar al Presidente del Patronato de entre sus miembros. SEIS: Ceder o enajenar la Titularidad a terceros en forma total o parcial, de conformidad en estos casos con la legislación aplicable. SIETE: Disolver la Corporación de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 12.º– Son obligaciones de los Titulares: UNO: Supervisar el cumplimiento de los fines, filosofía y objetivos de la Universidad. DOS: Dotar de los medios económicos y materiales suficientes para el desarrollo del Proyecto Institucional Universitario, en proporción a su respectivo porcentaje de titularidad. TRES: Responsabilizarse ante terceros del cumplimiento de los compromisos adquiridos en los presentes Estatutos.

Artículo 23.º– El Consejo Directivo estará constituido por al menos cinco miembros que serán designados por los titulares de forma proporcional a su porcentaje de titularidad. Integrará también el Consejo Directivo el Rector de la Universidad S.E.K., como miembro ex officio. Los miembros del Consejo permanecerán cinco años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente. Si faltare algún miembro, por fallecimiento, incapacidad, revocación, renuncia, vencimiento del plazo de su nombramiento o por cualquier otra causa, el Consejo Directivo lo comunicará inmediatamente al Titular que lo haya designado, al objeto de que éste designe al reemplazante dentro de los tres meses siguientes a la comunicación de la vacante.

Artículo 24.º– El Consejo Directivo, en la primera reunión que celebre después de designado, nombrará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, correspondiendo la designación de estos cargos al titular mayoritario.

Artículo 26.º– Los miembros del Consejo Directivo, en el caso de cambio del Titular que los haya designado, permanecerán en sus funciones hasta que sean designados los nuevos miembros por el nuevo titular. El nombramiento se hará constar en escritura pública y se comunicará a las autoridades competentes. A pesar del cambio de Consejeros, éstos serán responsables de sus actuaciones de forma solidaria hasta el día de su renovación.

Artículo 30.º– Las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante una citación escrita dirigida a los miembros, al domicilio que tengan registrado en la Corporación, o mediante correo electrónico a la dirección indicada previamente por el consejero. Esta citación deberá efectuarse al menos con diez días de anticipación a la fecha en que se celebrará la reunión, indicándose en todos ellos el día, lugar, hora, y el objeto si fuere extraordinaria. No será necesario cumplir con esta formalidad en los casos en que, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, y por la unanimidad de sus miembros, se decidiera prescindir de la notificación de convocatoria, debiendo constar en acta dicho acuerdo.

Artículo 31.º– Las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas y constituidas cuando concurrieren, al menos, la mitad más uno de los miembros. Los miembros podrán hacerse representar en las reuniones ordinarias y extraordinarias por otra persona, debiendo conferirse la representación por escrito y con carácter especial para cada reunión. La asistencia personal del representado a la reunión tendrá valor de revocación. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate decidirá siempre el Presidente, quien gozará de voto de calidad.

Artículo 34.º– De acuerdo con los artículos anteriormente citados son competencia del Consejo Directivo de la Universidad S.E.K.: UNO: Aprobar los Estatutos de la Universidad S.E.K., así como sus reformas o adaptaciones. Para ello será necesario que se adopte el acuerdo por mayoría de los miembros designados. DOS: La representación judicial y extrajudicial de la Universidad. TRES: Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad S.E.K. que le será presentado por el Rector. CUATRO: La potestad de elaboración y aprobación de los reglamentos generales en desarrollo de estos Estatutos y especialmente del Reglamento Académico y del Alumno y sus normas de acceso y permanencia en la Universidad. CINCO: La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno unipersonales. SEIS: La aprobación de los presupuestos, de la memoria económica y las cuentas anuales. SIETE: La aprobación de las líneas generales de la política académica propuesta por el Rector y el Patronato, y la aprobación del Proyecto Anual de la Universidad que elaborará el Rector y que se presentará al Patronato. OCHO: Establecer, de acuerdo con la Ley, todo tipo de centros, y autorizar integraciones de centros o cualquier otra fórmula prevista por la Ley, según se ha indicado anteriormente. NUEVE: Aprobar las líneas generales de la política académica propuesta por el Rector y el Patronato. DIEZ: Aprobar, en los términos establecidos por estos Estatutos, las líneas de investigación prioritarias, de interés especial, y susceptibles de apoyo económico o de cualquier otra índole por parte de la Universidad. ONCE: Nombrar al Defensor Universitario, elegido según lo previsto en estos Estatutos. DOCE: Resolver los recursos interpuestos por el Personal Docente e Investigador y personal de Administración y Servicios por resolución del Rector, según determinan estos Estatutos. TRECE: Vigilar y promover la consecución de los fines de la Universidad, su conservación y progreso y el cumplimiento de cuantas disposiciones regulen la vida de la misma. CATORCE: La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia, según se establece

en estos Estatutos, así como la revocación, si procede, en el tiempo y forma que estos Estatutos determinan, de servicios creados por otros órganos en virtud de sus competencias. QUINCE: La elaboración del Informe sobre el desarrollo del Proyecto Institucional a presentar a los Titulares. DIECISÉIS: Cualquier otra competencia que tenga relación con los fines y funciones establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 35.º– Del Patronato. UNO: Es el órgano superior de asesoramiento y consulta que integra a los agentes sociales del entorno universitario y tiene a su cargo la proyección hacia el futuro de la Universidad S.E.K. DOS: El Patronato estará formado por doce miembros, seis nombrados por el Consejo Directivo –de los cuales cinco serán nombrados por el titular mayoritario, entre ellos el Presidente, y uno por el minoritario, que ocupará la vicepresidencia–, tres por la Diputación Provincial de Segovia, uno por la Sociedad Promotora del Centro de Estudios Integrados de Arquitectura de Segovia, uno por el Ayuntamiento de Segovia y uno por la Universidad Internacional SEK de Ecuador. Todos ellos deberán ser elegidos de entre aquellas personas que hayan destacado en sus distintas profesiones, en el ámbito de la cultura y de la investigación. Se declara expresamente que los cargos y miembros del Patronato no reciben remuneración alguna siendo totalmente gratuitos y *ad honorem*. Formará también parte del Patronato como miembro ex officio, el Rector de la Universidad, quien será el que presente al resto de miembros la Memoria Anual de Actividades. TRES: El Presidente gozará en las deliberaciones de voto de calidad en caso de empate. CUATRO: El Patronato se reunirá como mínimo una vez al año en el mes de septiembre. CINCO: En la primera sesión ordinaria del Patronato se elegirá de entre sus miembros un Secretario. El vicepresidente realizará las funciones del Presidente en ausencia del mismo, y el Secretario levantará acta de los acuerdos que se adopten de forma colegiada. Dichos acuerdos se comunicarán al Consejo Directivo dentro de los treinta días siguientes a su adopción. SEIS: Todos los miembros designados en el Patronato tendrán una duración en sus cargos de cuatro años renovables. SIETE: Se perderá la calidad de miembro del Patronato: 1: por cese voluntario. 2: por imposibilidad de cumplir con sus obligaciones. 3: por vencimiento del plazo para el que fue nombrado. 4: por expulsión motivada del órgano que lo designó, siempre y cuando estén de acuerdo por lo menos seis de los integrantes del Patronato. 5: por muerte, fallecimiento o declaración de incapacidad.

Artículo 76.º– Todos los profesores, al formar parte de la Universidad S.E.K., aceptan respetar en el ejercicio de sus actividades los Estatutos, Reglamento Académico, del Alumno y demás reglamentos y ordenanzas refrendadas por el Rectorado.

Artículo 104.º– Es objetivo de la Universidad S.E.K. la excelencia, tanto en el cumplimiento de su Misión, como, más específicamente, en sus ámbitos competenciales de docencia, investigación, oferta de servicios y transferencia y extensión cultural. Para ello se plantea la calidad, entendida como satisfacción de requisitos, tanto en los procesos que desarrolla, como en sus resultados. Los marcos de referencia son el Espacio Europeo de Enseñanza Superior y el Sistema Universitario español.

Artículo 111.º– El patrimonio de la Universidad S.E.K. está constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y recursos. De entre ellos habrá bienes, derechos o recursos que, por su origen o por voluntad de quienes dispusieron de ellos en favor de la Universidad, están adscritos al funcionamiento propio de alguno de sus Centros, Departamentos o servicios generales de la Universidad.

Artículo 114.º– Además de lo establecido en el artículo 111 de los presentes Estatutos, al referirse al patrimonio de la Universidad, se declara expresamente por los Titulares que los desembolsos al fondo social permiten el funcionamiento, cumplimiento y desarrollo del proyecto educativo en estos Estatutos contenido, siendo el capital desembolsado de 7.051.591 euros.

Artículo 117.º– Toda reforma a los Estatutos de la Universidad, deberá ser acordada en una Reunión General Extraordinaria del Consejo Directivo convocada especialmente para este efecto y deberá ser aprobada por mayoría de los miembros en ejercicio. La consiguiente reforma estatutaria, deberá contar en su momento con el control de legalidad establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS (PALENCIA)

APROBACIÓN definitiva del Proyecto de Actuación, Reparcelación y Urbanización del Polígono Industrial «Llanos de San Isidro» en el Sector 12 del municipio de Dueñas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2007, acordó aprobar inicialmente el proyecto de Actuación, de Reparcelación y de Urbanización del Polígono Industrial «Llanos de San Isidro» en el Sector 12 de este municipio.

No habiéndose presentado alegaciones, durante el plazo de exposición pública, ni haberse formulado informes contrarios a la aprobación del proyecto de urbanización, tal y como queda acreditado en el certificado de Secretaría, el Proyecto de Actuación, de Reparcelación y de Urbanización, «Llanos de San Isidro», del Sector 12 de esta localidad, ha quedado elevado a definitivo, en virtud del punto tercero del mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de febrero de 2007, puesto en concordancia con los artículos 252 y 253.4.a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el «B.O.P.» de Palencia y en el «B.O.C. y L.».

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa o en el plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el Art. 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Dueñas, 9 de abril de 2007.

La Alcaldesa,
Fdo.: M.ª JOSÉ GARCÍA RAMOS